MODIFICACIÓN N° 1 – PRÓRROGA
CONTRATO DE SUMINISTRO N° 200-09-02-092-2025
PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA – CMC-021-2025

CONTRATANTE:	Municipio de Betania
NIT:	890.980.802-3
REPRESENTANTE LEGAL	Diego Arley de Jesús Guerra Gutiérrez
CÉDULA:	98.639.115
CONTRATISTA:	Lyda María Osorio León / Carnes y Legumbres Danlly.
IDENTIFICACIÓN:	21.553.956 / 21-760-484-02
OBJETO:	*Suministro de productos cárnicos, víveres y alimentos para garantizar la manipulación, preparación y entrega de desayuno, almuerzo y cena a la población privada de la libertad en calidad de detenidos o sindicados en la estación de policía de Betania – Antioquia, en cumplimiento del plan de desarrollo ¡Betania nos une! por el camino del buen gobierno 2024-2027.*
VALOR	Trece Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos ($13.667.597).
PLAZO INICIAL	Ocho (08) meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
PRÓRROGA:	Veinte (20) días, contados a partir del doce (12) de diciembre de 2025.
PLAZO EJECUCIÓN:	Ocho (08) meses y veinte (20) días o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA INICIO	11 de abril de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	11 de diciembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	31 de diciembre de 2025
SUPERVISOR:	Carlos Alejandro Román Ruiz – Secretario Gobierno y Servicios Generales Administrativos

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	CDP N° 00179 del 28 de marzo de 2025. CRCP N° 00258 del 11 de abril de 2025.
MODIFICACIÓN	Prórroga

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIÉRREZ**, obrando en calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE BETANIA-ANTIOQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.639.115** y de conformidad por lo dispuesto en la Ley 136 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, acuerdo N° 100-02-01-007 del 25 de junio de 2020; quien para los efectos de la presente Modificación se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra parte, **LYDA MARÍA OSORIO LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.553.956, obrando en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio Carnes y Legumbres Danlly con Matricula Mercantil N° 21-760-484-02, quien para los efectos de la presente Modificación se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar la presente **PRÓRROGA** al Contrato de **Suministro N° 200-09-02-092-2025**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el día once (11) de abril del 2025, se inició la ejecución del Contrato **de suministro N° 200-09-02-092-2025,** Resultado del Proceso Mínima Cuantía N° **CMC N° 021-2025,** cuyo objeto, plazo inicial y valor se detallan al inicio de este documento.

Que el día diez (10) de diciembre de 2025 el supervisor del contrato en aras de materializar los fines del contrato Estatal y la satisfacción de los intereses y protección de las garantías fundamentales de los privados de la libertad a cargo del Municipio, y teniendo en cuenta que no se agotó el presupuesto inicial y que en la estación de policía de Betania permanece población privada de la libertad en calidad de detenidos o sindicados se debe dar continuidad a la preparación y entrega de desayuno, almuerzo y cena.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 *"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Que de conformidad con el artículo 16 del Ley 80 de 1993 establece *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios".*

Que de conformidad con el artículo 40 del Ley 80 de 1993 *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

Que de conformidad con el artículo 1495 del Código Civil *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas."*

Que de conformidad con el artículo 1501 del Código de Civil *"Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente;*

son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales".

Que la prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

Que de conformidad al Pronunciamiento con Radicado N° 25000232600019970474101 (21.184) la Sección Tercera, Subsección B; Sala de lo Contencioso Administrativa; Consejo de Estado *"(…) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas"*

Que de conformidad con el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 19 de mayo de 2010, Rad,: 11001-03-06-000-2010-00005-00(1984) respecto de las prórrogas automáticas de ha precisado *"[…] la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en que a partir de los principios aplicables a la contratación, tales cláusulas no pueden pactarse, salvo estipulación legal en contrario, puesto que con ellas se pueden vulnerar postulados constitucionales, como la trasparencia y el derecho de todos los ciudadanos a poder contratar en condiciones de igualdad con el Estado. […]*

De lo expuesto se puede concluir que las prórrogas automáticas no pueden pactarse en ningún contrato estatal. También, que las cláusulas de prórroga de los contratos estatales no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar. Si se entendiera que plazo inicial y prórroga se integran en uno sólo, no habría necesidad de distinguir ambas figuras".

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 *(…) "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes"*

Con fundamento en los considerandos y ajustados a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la contratación estatal, celebramos de común acuerdo la presente **Modificación – Prórroga** al contrato de suministro **N° 200-09-02-092-2025.**

Que en mérito de lo expuesto; la Entidad Estatal y el Contratista se encuentran dentro del plazo de ejecución del negocio Jurídico, lo que permite la suscripción de la presente modificación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar el plazo del Contrato de suministro **N° 200-09-02-092-2025**, realizando una **Prórroga** de veinte (20) días, contados a partir del doce (12) de diciembre de 2025. Estableciéndose como fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre 2025.

SEGUNDA: Las demás condiciones del Contrato de suministro **N° 200-09-02-092-2025**, Resultado del Proceso de Mínima Cuantía - CMC N° 021-2025, continúan vigentes en tanto no se opongan al presente documento.

TERCERA: PUBLICACIÓN: La presente PRÓRROGA requiere de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado.

Para constancia, se firma por las partes a los diez (10) días de diciembre de 2025.

DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ
Alcalde
Municipio de Betania

LYDA MARÍA OSORIO LEÓN
Propietaria
Carnes y Legumbres Danlly
Contratista